



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 103 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 MAR. 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 345-2022-GRAP/06/GG de fecha 11/03/2022, el Informe N°94-2022-GRAP/07.DR.ADM, el Informe N° 332-2022-GRAP/07.04 de fecha 09/03/2022, el Informe N° 852-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 10/03/2022, la Carta N° 021-2022/CCSIMECSAC presentado a la Entidad en fecha 25/02/2022 registrado con SIGE Nro. 4182, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 28/12/2021 el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto fue la **adquisición e instalación de celdas de transformación eléctrica y componentes** para el Proyecto: "IOARR Código N° 2444409 Adquisición de Tomógrafo Computarizado Multicorte y Equipamiento de Ambientes Complementarios, Remodelación de Bloque de Infraestructura en el (la) EE. SS Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", por el monto contractual de S/. 359,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato, cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma: Plazo de entrega de equipos y accesorios en almacén de obra: 35 días calendario. Plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento: 25 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 25/02/2022, la Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta N° 021-2022/CCSIMECSAC** de fecha 23/02/2022, **que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 4182**, solicitando Ampliación de Plazo, argumentando que, la fecha de culminación del servicio es el día 25/02/2022, por lo que estando dentro del plazo de ley establecido en el Art. 158 del RLCE solicita ampliación de plazo. Fundamentando los hechos en: 1) Con fecha 17.01.2022 se remitió la Carta N° 016-2022/CCSIMECSAC solicitando las consultas para la ejecución del servicio y adquisición de equipos. 2) Su representada hasta la fecha no ha respondido las consultas y no ha presentado oficialmente al Ingeniero Residente del Servicio para realizar las consultas sobre la adquisición de los equipos, además de que el Residente debe de coordinar la ingeniería de detalle del expediente técnico con el supervisor de la concesionaria Electro Sur Este SAA. 3) Por otro, lado hacemos de su conocimiento que ya contamos con fecha confirmada de llegada del equipo, esto es el lunes 28/03/2022, por lo que la fecha de internamiento se configuraría inexorablemente hasta el 07/03/2022, adjuntando para ello la confirmación de la compra actualizada de fábrica. Detalla los fundamentos de derecho, y finalmente peticiona se sirva declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo, por sus fundamentos expuestos, con el objetivo de que su representada no sea pasible de la imposición de una penalidad en mora injusta, teniendo en consideración que los bienes serán internados como fecha máxima el 09/03/2022;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



10

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el Arquitecto Esteban Bustos Romero – en su condición de Residente de Obra, en fecha **10/03/2022** emitió el **Informe N° 83-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR** – Informe Técnico, según antecedentes, análisis técnico y recomendaciones respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo para la adquisición e instalación de celdas de transformación eléctrica y componentes. Documento con el cual detalla los antecedentes, su análisis técnico. Realizando recomendaciones: i) Según el análisis técnico, y según documento de referencia **INFORME N°226-2022-GRAP/07.04**; corresponde, a la instancia competente resolver la solicitud de ampliación de plazo legal previsto, en el marco de las competencias y funciones establecidas. ii) Respecto al **ARTICULO 158° - AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL**, numeral 158.2. de la LCE, se indica: “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización” y numeral 158.3. de la LCE; lo propio hace referencia a ejecución de obras, sin embargo, debe evaluarse las consideraciones legales y aplicables específicamente para el presente caso. iii) De lo expuesto solicita se eleve las consideraciones referidas a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para que la instancia legal, resuelva la solicitud de ampliación de plazo legal previsto;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **11/03/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 332-2022-GRAP/07.04** de fecha 09/03/2022, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA, señalando que: “(...) Cita lo dispuesto por el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señalando que, la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en el plazo ofertado, por lo que debió de actuar diligentemente y debió prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. Además refiere que es importante señalar que las causales que sustentan la solicitud de ampliación de plazo mediante la Carta N° 021-2022 con Registro SIGE: 4182 de fecha 25/02/2022 no es congruente con los inconvenientes informados por la Residencia de Obra. En ese sentido, de acuerdo con los informes técnicos del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMEC S.A.C., por no contar con el sustento debido, ni haber acreditado el inicio y fin del hecho generador del atraso, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del acotado Reglamento. Salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica”. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha **11/03/2022** por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 94-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorándum N° 345-2022-GRAP/06/GG de fecha 11/03/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita opinión legal y proyección de acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 148-2022-GRAP/DRAJ de fecha 11 de Marzo del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala el bien materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

10

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista,** bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por parte del Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en relación al Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, mediante la Carta N° 021-2022/CCSIMECSAC de fecha 23/02/2022, documento presentado a la Entidad en fecha 25/02/2022 que fue registrado con SIGE N° 4182. Documentación remitida en fecha 11/03/2022 mediante el Memorandum N° 345-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, se señala que:

1. El Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
2. El Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, entre estas, la cláusula quinta sobre el plazo de ejecución de la prestación, que señala expresamente: El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato, cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma: Plazo de entrega de equipos y accesorios en almacén de obra: 35 días calendario. Plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento: 25 días calendario;

Conforme al siguiente detalle:

Fecha de firma de contrato	28 de Diciembre 2021
Plazo de entrega de equipos y accesorios en almacén de obra	35 DÍAS CALENDARIO: Del 29/12/2021 al 01/02/2022
Plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento:	25 DIAS CALENDARIO: Del 02/02/2022 al 26/02/2022

3. De la solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en relación al Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, mediante la Carta N° 021-2022/CCSIMECSAC de fecha 23/02/2022, documento presentado a la Entidad en fecha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

25/02/2022 registrado con SIGE Nro 4182, se observa que esta petición carece de sustento técnico y legal, debido a que:

100

- a) El Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- b) El Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: **1)** Con fecha 17.01.2022 se remitió la Carta N° 016-2022/CCSIMECSAC solicitando las consultas para la ejecución del servicio y adquisición de equipos. **2)** Su representada hasta la fecha no ha respondido las consultas y no ha presentado oficialmente al Ingeniero Residente del Servicio para realizar las consultas sobre la adquisición de los equipos, además de que el Residente debe de coordinar la ingeniería de detalle del expediente técnico con el supervisor de la concesionaria Electro Sur Este SAA. **3)** Por otro, lado hacemos de su conocimiento que ya contamos con fecha confirmada de llegada del equipo, esto es el lunes 28/03/2022, por lo que la fecha de internamiento se configuraría inexorablemente hasta el 07/03/2022, adjuntando para ello la confirmación de la compra actualizada de fábrica. **Al respecto cabe señalar que:**

- La empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato, para la adquisición, entrega de equipos y accesorios, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento, en el plazo ofertado, por lo que debió de actuar diligentemente y debió prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual;
- Con relación a lo argumentado por el Contratista, que ya cuenta con fecha confirmada de llegada del equipo objeto del contrato, esto es el día lunes 28/03/2022, por lo que la fecha de internamiento se configuraría inexorablemente hasta el 07/03/2022. **CABE SEÑALAR QUE, ESTE NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS CON SUS PROVEEDORES**, al Contrato Directoral Regional N° 069-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 16/11/2021, **perfeccionado CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**. ADVIRTIENDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES EL CONTRATISTA y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus proveedores u otros;
- Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;
- Se cuenta con el Informe Técnico y opinión de improcedencia de la petición de ampliación de plazo, por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad;

- c) El Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC S.A.C., está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, (objeto, plazo, especificaciones y otros), para la entrega de equipos y accesorios, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento, en el plazo ofertado, ello a fin



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal;

103

- d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 77-2021-GRAP-2 (II Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que “los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de sesenta (60) días calendario, computado a partir del día siguiente de suscrito el contrato (...). El plazo máximo para la entrega de los equipos y accesorios es treinta y cinco (35) días calendario; para la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento es veinticinco (25) días calendario (...).”;
- e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de equipos y accesorios, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento, materia del Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4 de fecha 18/11/2021, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 77-2021-GRAP-2 (II Convocatoria). Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 60 DÍAS CALENDARIO (35 días calendario para la entrega de equipos y accesorios en el almacén de la obra y 25 días calendario para la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento) contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...).”;
- f) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021; la solicitud de “Ampliación de Plazo” peticionado por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en relación al Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, mediante la Carta N° 021-2022/CCSIMECSAC de fecha 23/02/2022, documento presentado a la Entidad en fecha 25/02/2022 registrado con SIGE Nro 4182; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo”** peticionado a la Entidad por parte del Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado a la Entidad por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en fecha 25/02/2022, mediante la Carta N° 021-2022/CCSIMECSAC - por carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos puestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

10

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, a su correo electrónico contractual: simecsac2009@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, al Área Usuaría y al Arquitecto Esteban Bustos Romero, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir informes técnicos sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y el contrato.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

